

**S-GAIC-17-026433**

Bogotá, D.C., 31 de Marzo de 2017

Señora

**Rosalba López de Andrade**

Vereda Barcelona Alta

Ramal Santa Bárbara – Finca Alto Bonito

Circasia - Quindío

Asunto: Su derecho de petición con fecha 3 de enero de 2017.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su derecho de petición con fecha 3 de enero de 2017, radicado en este Ministerio el 30 de marzo de 2017, con Nro. E-CGC-17-026492, mediante el cual solicita la repatriación de la connacional Zeneyda Andrade López, privada de la libertad en la República del Perú.

Al respecto, me permito manifestar la permanente disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de sus funciones como canal diplomático, así como indicarle lo siguiente:

Entre la República de Colombia y la República del Perú no existe instrumento Internacional que regule el traslado de connacionales privados de la libertad en el exterior, sin embargo, dentro de las funciones consulares está la de asistir y asesorar a los ciudadanos colombianos que se encuentren privados de la libertad en otro país, por lo cual, hemos solicitado a nuestro Consulado de Colombia en Perú brindar el respectivo acompañamiento a la connacional Zeneyda Andrade para que de acuerdo a las razones humanitarias expuestas por usted, se oriente a la mencionada ciudadana en la posible solicitud de repatriación, haciendo la salvedad en lo siguiente:

- El Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011, por medio del cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, dispone en su artículo 7 que la Oficina de Asuntos Internacionales tiene a su cargo las funciones de: i). **Adelantar los trámites administrativos respectivos, para el desarrollo de las funciones de repatriación**, extradición y asistencia judicial y ii). Estudiar, tramitar y proyectar, en coordinación con la oficina Asesora Jurídica, para la firma del Ministro, los actos administrativos que conceden la repatriación a los colombianos.
- El Decreto 4328 del 11 de noviembre de 2011, crea la Comisión Intersectorial para el Estudio de las solicitudes de Repatriación de Presos. Los artículos 1 y 3 del Decreto establecen como funciones de la Comisión **coordinar y orientar el estudio de las solicitudes de repatriación elevadas por los nacionales colombianos condenados y reclusos en el exterior**, y por los

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



extranjeros condenados y reclusos en Colombia, y “recomendar al Ministro de Justicia y del Derecho sobre la decisión a tomar frente a las solicitudes de repatriación que sean sometidas a su consideración por conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- El Decreto 2897 de 2011 prevé que **corresponde al señor Ministro de Justicia y del Derecho autorizar mediante acto administrativo, la repatriación de los colombianos privados de la libertad en el exterior.**

Dado lo anterior, y por competencia hemos remitido al Doctor Aníbal Andrés Ruge Jaiquel, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho, Calle 53 No. 13 – 27, su solicitud de repatriación de la **connacional Zeneyda Andrade López.**

Finalmente, quedamos en plena disposición de brindar acompañamiento al Ministerio de Justicia y del Derecho, Oficina de Asuntos Internacionales, en las gestiones pertinentes a las que haya lugar, dentro de los márgenes de nuestra competencia.

Cordialmente,

**JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales